



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Puerto Triunfo (Antioquia),
veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio	438
Radicado	05591 40 89 001 2020-00005
Proceso	SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
Demandante (s)	LUZ MARINA RAMIREZ MEDINA
Tema y subtemas	CONCEDE AMPARO DE POBREZA

Procede el despacho a resolver la solicitud de Amparo de Pobreza elevada por la señora LUZ MARINA RAMIREZ MEDINA, para lo cual se tendrá presente los parámetros del artículo 151 y ss. Del C. G del P. Civil, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La señora LUZ MARINA RAMIREZ MEDINA, presentó ante este despacho solicitud de amparo de pobreza toda vez que no están en capacidad de atender los gastos que le pueda generar los honorarios de un profesional de derecho que le asista en un proceso de VERBAL SUMARIO DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA que pretende llevar a cabo.

El artículo 151 y ss. del actual C. G. del PROCESO, establece que se concederá el Amparo de Pobreza, a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia y la de las personas a quienes legalmente debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso.

Obsérvese que en el presente caso, no se trata de hacer valer un derecho de tal categoría, y por la manifestación que en la solicitud hace la petente en la que manifiesta que no poseen los recursos económicos que permitan sufragar los gastos de un abogado, la cual se considera prestada bajo la gravedad del juramento, se entiende que efectivamente no disponen de los medios económicos suficientes para sufragar los gastos del proceso que pretenden promover.

Así las cosas este Despacho, teniéndose en cuenta que la petición de Amparo de Pobreza se encuentra ajustada a lo ordenado en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, procede a conceder el beneficio pretendido

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Triunfo, Antioquia;

RESUELVE:

PRIMERO: conceder amparo de pobreza a la señora LUZ MARINA RAMIREZ MEDINA, identificada con la cedula de ciudadanía 22.010.377.

SEGUNDO: Designar a la Abogada EDIT CAROLINA CRUZ RICO, identificada con c.c. 1.036.223.182 y T.P. 274.848 del C.S.J, quien se localiza en la carrera 11 N° 19-02 del Municipio de Puerto Triunfo , teléfono 310 812 51 96, abogada en ejercicio, para representar a la solicitante.

TERCERO: Comuníquesele a la designada, a través de la parte interesada. Con las advertencias que para el caso contempla el artículo 154 en su inc. 3°

NOTIFÍQUESE



CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**EL SUSCRITO SECRETARI DEL JUZGADO
PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO
(ANTIOQUIA)**

CERTIFICA QUE EL AUTO ANTERIOR FUE
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____

FIJADO HOY _____ EN LA
SECRETARÍA DEL JUZGADO, A LAS 8:00 A.M.

HENRY OSVALDO VELEZ PEREZ

SECRETARIO